



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013202004452-00
Ubicación 35568
Condenado KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL
C.C # 1000135008

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0352 del DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000013202004452-00
Ubicación 35568
Condenado KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL
C.C # 1000135008

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2020-04452-00 / Interno 35568 / Auto Interlocutorio: 0352
Condenado: KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL LEY 1826
Cédula: 1000135008
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS**, a la sentenciada **KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL**, conforme a la petición allegada por la penada y al proceso 2020-04113, N.I 38123, cuya vigilancia correspondió a este Despacho.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL** fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 9° Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá., el 26 de marzo de 2021, a la pena principal de **72 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-.

Los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 11 de octubre de 2020.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL**, se encuentra privada de la libertad desde el día 11 de octubre de 2020, para un descuento físico de **19 meses.-**

3.- Se incorpora a las presentes diligencias del proceso con CUI No. 11001-60-00-019-2020-04113, con N.I 38123, cuya vigilancia actualmente le correspondió a este juzgado, para estudiar la viabilidad de acumular jurídicamente la condena impuesta en esa actuación con la anteriormente señalada.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

PROBLEMA JURIDICO

La sentenciada **KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL**, tiene derecho a la acumulación jurídica de las penas, de conformidad con el proceso 2020-04113, N.I 38123?

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.csmj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2020-04452-00 / Interno 35568 / Auto Interlocutorio: 0352
 Condenado: KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL
 Cédula: 1000135008 LEY 1826
 Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

ANÁLISIS DEL CASO

Se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de la condenada KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL, para estudiar la acumulación jurídica de penas, de la sentencia incorporada, procediendo en este momento al estudio jurídico así:

Revisada la sentencia dentro del proceso con CUI No. 11001-60-00-019-2020-04113, con N.I 38123, cuya vigilancia actualmente le correspondió a este Despacho, tenemos que la sentencia fue proferida en contra de la condenada KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL, por el Juzgado 30 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 18 de marzo de 2021, como autora del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, hechos que tuvieron ocurrencia el 20 de agosto de 2020, imponiéndosele una pena de 54 meses de prisión, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por un lapso de doce (12) meses, **negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.**

Verificación de Acumulación:

RADICACIÓN	JUZGADO	FECHA DE SENTENCIA	HECHOS
110016000019202004113	30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá. (ejecutada por este Despacho)	18-marzo-21	20-agosto-20
110016000013202004452	9º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá. (ejecutada por este Despacho)	26-marzo-21	11-octubre-20

En este orden de ideas tenemos que el artículo 470 del Código de Procedimiento Penal establece:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicaran también cuando los delitos conexos se hubieren fallados independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrá acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad..."

Atendiendo estos parámetros, se procederá a determinar si en el presente asunto, es viable la acumulación de las sanciones penales, o si por el contrario, concurre alguna de las causales excluyentes para que KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL, acceda a esta figura.-

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2020-04452-00 / Interno 35568 / Auto Interlocutorio: 0352
Condenado: KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL
Cédula: 1000135008 LEY 1826
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

En primer lugar, se tiene que en efecto los hechos que dieron origen a los referidos procesos penales, no fueron cometidos con posterioridad al proferimiento de ninguna de las sentencias en estudio.-

De otra parte, se verifica que se trata de hechos cometidos durante el tiempo que la penada estuvo en libertad, pues recuérdese que ésta se encuentra purgando pena desde el 11 de octubre de 2020, y los hechos relacionados en los fallos a acumular son anteriores a esa fecha.-

Finalmente no puede predicarse, que las penas se hayan ejecutado integralmente, pues, en la actualidad la condenada KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL, se encuentra detenida por cuenta del radicado 1101-60-00-013-2020-04452 y es requerida para purgar la condena emitida por el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, y cuya ejecución le correspondió a este Juzgado.-

Así las cosas y al no presentarse improcedencia alguna de las indicadas en el inciso 2º de la norma antes referenciada para proceder a la acumulación de las penas que le fueran impuestas a KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL, por el Juzgado 9º y 30 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, respectivamente, se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por el artículo 31 del Estatuto Punitivo, que regula lo relativo a la punibilidad en caso de concurso de conductas punibles y por las cuales se faculta al Juez para imponer como sanción la que **establezca la pena más grave aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos emitidos.**-

Para el presente evento, como quiera que de las penas impuestas en los procesos, la más grave es la fijada en el proceso No. 11001-60-00-013-2020-04452, con N.I 35568, vigilada por este Despacho, se partirá de esta que equivale a **setenta y dos (72) meses de prisión**, para incrementarla en **treinta y siete (37) meses y veinticuatro (24) días**, por cuenta de la sentencia emitida del Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, dentro del radicado 2020-04113, de conformidad con las premisas señaladas anteriormente, para en definitiva **IMPONER LUEGO DE LA ACUMULACIÓN DE PENAS la de CIENTO NUEVE (109) MESES Y VEINTICUATRO (24) DE PRISIÓN**, a la condenada KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL, pena que deberá seguir cumpliendo en prisión intramural.-

De otra parte y con respecto a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas; se fija en el mismo tiempo de la pena principal acumulada; privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por un lapso de doce (12) meses.-

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-013-2020-04452-00 / Interno 35568 / Auto Interlocutorio: 0352
Condenado: KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL
Cédula: 1000135008 LEY 1826
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

También, se mantendrá la decisión de negar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, conforme a lo planteamientos realizados por cada uno de los Juzgados falladores.-

Otras Determinaciones

Ejecutoriada esta providencia, ofíciase por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a las autoridades a las que se les comunicó las sentencias condenatorias, haciéndoles saber la acumulación jurídica de penas y el nuevo quantum punitivo en razón de ella.-

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, remítase a la Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, copia de esta decisión para que obre dentro de la cartilla biográfica de la condenada KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL.-

Igualmente, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comuníquese al Centro de Servicios Judiciales del SPA de esta decisión para lo que estimen pertinente.-

Como consecuencia de la acumulación jurídica de penas, se ordena igualmente al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, cancelar la radicación del proceso seguido en contra de la condenada KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL, correspondientes al número 11001-60-00-019-2020-04113, con N.I 38123, quedando como única radicación el número 11001-60-00-013-2020-04452-00, con N.I 35568.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR JURÍDICAMENTE la pena irrogada por el Juzgado Treinta Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 18 de marzo de 2021, (ejecutada por este Despacho), a la pena impuesta por el Juzgado Noveno Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 26 de marzo de 2021 (ejecutada por este Despacho), para finalmente imponer a **KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL**, la pena principal de **CIENTO NUEVE (109) MESES Y VEINTICUATRO (24) DE PRISIÓN**, pena que deberá seguir cumpliendo en prisión intramural.

SEGUNDO: FIJAR la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal; privación del derecho a la tenencia

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2020-04452-00 / Interno 35568 / Auto Interlocutorio: 0352
Condenado: KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL
Cédula: 1000135008 LEY 1826
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

y porte de armas de fuego, por un lapso de doce (12) meses impuesta a la condenada **KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL**.

TERCERO: DECLARAR que **KIMBERLY JOHANNA BEDOYA BERNAL**, no se hace merecedor al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a la prisión domiciliaria, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dar cumplimiento inmediato al acápite de otras determinaciones.-

QUINTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 16 Mayo 2022
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a
Nombre Kimberly Bedoya
Firma 1000135008
Cédula _____ TP. _____
El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
01 JUN 2022
La anterior providencia _____
El Secretario _____

~~HOY: 01 JUN 2022~~
~~COMUNICACION EJECUTORIA~~
~~LA ANULADO~~
~~FECHA: 10 MAY 2022~~

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia

1. <i>[Faint text]</i>	
2. <i>[Faint text]</i>	
3. <i>[Faint text]</i>	
4. <i>[Faint text]</i>	
5. <i>[Faint text]</i>	
6. <i>[Faint text]</i>	
7. <i>[Faint text]</i>	
8. <i>[Faint text]</i>	
9. <i>[Faint text]</i>	
10. <i>[Faint text]</i>	

[Handwritten signature]

RE: (NI-35568-14) NOTIFICACION AI 352, 351 Y 350 DEL 10-05-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 30/05/2022 7:12

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 24 de mayo de 2022 10:27**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>**Asunto:** (NI-35568-14) NOTIFICACION AI 352, 351 Y 350 DEL 10-05-22Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 350, 351 Y 352 del diez (10) de mayo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados STEVEN ANDRES - CAMARGO ROBALLO, y KIMBERLY JOHANNA - BEDOYA BERNAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO***Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.